

RV: CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO RAD 940014089002 2019 00111 00

Demandante: COOPERATIVA COODEGUA NIT 800.055.069- 6 Demandado: GIAN CARLOS RODRIGUEZ BARRERA CC No. 1.100.625.512

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida

<j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 24/09/2021 4:41 PM

Para: notificacion.embargo@cajahonor.gov.co <notificacion.embargo@cajahonor.gov.co>

CC: chdelgadoc@gmail.com <chdelgadoc@gmail.com>

OFICIO CIVIL No 294 /2021

Inirida – Guainía 07 de julio -2021

DOCTORA

XIMENÁ SUAREZ HERNANDEZ

ABOGADO LIDER DE AFILIACIONES

Asunto: Respuesta al radicado OFICIO No 03-01-2021 0923038566

Proceso Ejecutivo

Ref: EMBARGO – proceso ejecutivo

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

Rad. No. **940014089002 2019 00111 00**

Demandante: COOPERATIVA COODEGUA NIT 800.055.069-6

Demandado: GIAN CARLOS RODRIGUEZ BARRERA CC No. 1.100.625.512

CORDIAL SALUDO

En cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)., me permito informarle, para su conocimiento y fines pertinentes que, conforme a los artículos 156 y 344 del código sustantivo del trabajo, donde reza:

“Artículo 156 del C.S.T. Excepción a favor de cooperativas y pensiones alimenticias. Todo salario puede ser embargado hasta en un cincuenta por ciento (50%) en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se déban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.”

“Embargo de las prestaciones sociales.

Por expresa disposición del artículo 344 del código sustantivo del trabajo las prestaciones sociales son inembargables, excepto si se trata de obligaciones contraídas con cooperativas y respecto a embargos por pensiones alimentarias. Misma historia que en el salario mínimo.”

Lo anterior, conforme a su oficio de la regencia.

Por ultimo quiero aclararle, Respecto a la medida de embargo registrada sobre el 25% de los conceptos de prestaciones sociales a favor del radicado 940014089002 2019 00111 00 , se ordeno por parte de este despacho asi” decretó a favor de la COOPERATIVA COODEGUA, medida cautelar de embargo y retención del 25 % de los salarios o sumas de dinero devengados o por devengar que perciba el señor GIAN CARLOS RODRIGUEZ BARRERA, en virtud a la vinculación contractual o laboral que ostente con esa entidad.”

Es importante indicarle que no debe exceder usted el límite del embargo comunicado por el despacho mediante oficio No 382 / 2019 de fecha 2 de julio de 2019

Gracias

GLENDA CASTILLO

SECRETARIA

SEEJUNIA 15/15
NO 31/2021
Guan

De: CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA <correoseguro@sealmail.co>

Enviado: viernes, 24 de septiembre de 2021 3:48 p. m.

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Guainia - Inirida <j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

IMPORTANTE: Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Señor(a)

j02prminirida

Reciba un cordial saludo:

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Andes SCD para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

Nota: Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)

[Enviado por CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA](#)

Correo seguro y certificado.

Copyright © 2021

Andes SCD.

Todos los derechos reservados.

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)



Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.

Asunto

CAJA HONOR-RESPUESTA REQUERIMIENTO

Enviado por

CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA

correo.certificado@cajahonor.gov.co

Fecha de envío

2021-09-24 a las 15:48:17

Fecha actual

2021-09-24 a las 16:24:34

 CAJA HONOR

Cordial saludo,

Juzgado segundo promiscuo municipal

Atendiendo a su solicitud, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía envía a través del radicado de salida No. 03-01-20210923038566 la información sobre su solicitud radicada bajo el número No 13-01-20210917005543. La cual encontrará adjunta

Es grato para nosotros establecer contacto con usted y poder resolver la solicitud manifestada. En la Entidad el propósito superior es la satisfacción plena de los afiliados, por eso es un honor ser parte de la solución.

Cabe recordar que de acuerdo con la Ley 1328 de 2009 y la Ley 1712 de 2014, Caja Honor únicamente remitirá información financiera al titular de la misma, por medio del correo electrónico y las direcciones físicas registradas en nuestra base de datos, por lo que, de manera cordial, se sugiere verificar y actualizar su información de contacto, mediante la App o el Portal Transaccional, ingresando a la página web www.cajahonor.gov.co (<http://www.cajahonor.gov.co/>).

Para descargar el archivo adjunto, diríjase al final de este comunicado y dé clic en la imagen que está debajo de la palabra "Documentos Adjuntos".

Documentos Adjuntos **6bc29d9432064778b8819f56616.pdf**



La seguridad es de todos

Mindefensa



Fecha aprobación: 19-10-2020 / Versión: 030
Código: GE-NA-FM-025

"Los aportes de que trata el presente artículo y los excedentes registrados en la cuenta individual de los afiliados, son inembargables, salvo que se trate de embargo por pensiones alimenticias, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia".

En consecuencia, respetuosamente se solicita el pronunciamiento del Despacho frente a la inembargabilidad de los aportes registrados en la cuenta individual del afiliado.

Teniendo en cuenta que esta Entidad no es un ente nominador, solamente puede realizar depósitos judiciales o pagos tipo 1. Por consiguiente, los pagos quedarán supeditados a las órdenes impartidas por el Ente Judicial.

Es importante mencionar que de acuerdo a lo establecido en los artículos 1° y 2° de la Ley 973 del 21 de julio de 2005, normativa que regula la definición, el objeto y la naturaleza jurídica de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, es pertinente recordarle al Despacho Judicial, que la Entidad se encarga **únicamente de la administración y manejo de las cesantías y el ahorro para solución de vivienda, conceptos que se reciben mensualmente de las diferentes Unidades Nominadoras**; así como, el otorgamiento de los subsidios de vivienda de los afiliados.

Por último, se informa al Juez, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 - 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ABG. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Afiliaciones y Embargos

Proyectó y elaboró:
Abg. Mariana Giraldo Restrepo
Profesional Universitario 03
Grupo Afiliaciones y Embargos

Nota: Documento original firmado digitalmente

NT: 860021887 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá (1) 755 7070
Línea gratuita nacional 01 8000 185570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 26-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



CO-9C2982-1 CO-9C-CE1607705

Firmado por
Ximena Suarez
Hernandez
2021/09/24
08:34:50:803





Bogotá D C., 23/09/2021 02:51:24 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20210923038566
Fecha: 23/09/2021 02:51:24 p. m.
Área: GRUPO AFILIACIONES Y EMBARGOS

Señor (a) Juez
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
j02prminirida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Inírida, Guainía

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20210917005543

Proceso	Ejecutivo singular	
Radicado	2019-001111-00	
Demandante	Coodegua	NIT. 800055069-6
Demandado	Gian Carlos Rodriguez Barrera	CC. 1100625512

En atención al oficio No 382/2019 del 2 de julio de 2021, allegado por la Policía Nacional, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía el 17 de septiembre de 2021, mediante el cual informa:

" decretó a favor de la COOPERATIVA CODEGUA medida cautelar de embargo y retención del 25% de los salarios o sumas de dinero devengadas o por devengar que perciba el señor FIAN. CARLOS RODRIGUEZ BARRERA". Al respecto se indica lo siguiente:

La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió a verificar el sistema de información suministrado por la Policía Nacional denominado Sistema Liquidador Integral "LSI", en el cual se encuentra registrada medida cautelar sobre el 25% de los conceptos de prestaciones sociales a favor del radicado 2019-001111-00.

En consecuencia, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió aplicando la medida cautelar de embargo por \$ 2.000.000 sobre los conceptos de cesantías, valor que corresponde al límite de la medida cautelar establecida. Por lo cual, respetuosamente se solicita al Despacho aclarar si el embargo ordenado mediante oficio N° 382/2019 del 2 de julio de 2021 es extensiva a las cesantías del señor Gian Carlos Rodriguez Barrera.

Por otra parte, es importante poner en conocimiento de ese recinto judicial lo establecido en el parágrafo 4° del artículo 11 de la Ley 973 de 2005, que a su tenor literal reza:

